



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 47/2010.

Santísima Trinidad, 29 de 03 de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y **funcionamiento** del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 se establece las siguientes: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 021/09 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Flores cortadas de Tulipán (*Tulipa gesneriana*) procedente de Chile, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Flores cortadas de Tulipán (*Tulipa gesneriana*) procedente de Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

a) Todo importador deberá estar registrado, ante el SENASAG.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

- b) Las partidas deberán contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de origen.
- d) El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso. Su forma de presentación será en cajas y debidamente etiquetadas y no a granel.
- e) El envío deberá venir libre de material orgánico como tierra, ramas, o semillas de distinta especie.
- f) El material estará sujeto a inspección fitosanitaria y toma de muestras para diagnóstico fitosanitario a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG.
- g) El envío de las muestras y el costo de los análisis fitosanitarios de laboratorio, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

"El producto se encuentra libre de *Botrytis tulipae*".

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) las partidas de Flores cortadas de Tulipán (*Tulipa gesneriana*) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetas a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y serán sancionadas de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias utilizadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

D. Romeo Amorín Bohórquez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRV

Cc. / Arch.
DN/ Ing. D. Molina
UNSV/ Ing. F. Ramos
UNAJ/ Dra. D. Arias